

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 054400432890 reposa el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0995 del 11 de septiembre de 2019, a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.400, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales no domésticas -ARNd, generadas en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-17533 y 018-147507, con una vigencia de diez años. Además, se aprueba el PGRMV y se requiere:

- “En un plazo de treinta (30) días implementar los STAR acogidos en la presente resolución e informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en Campo”.
- “Realizar una caracterización anual a los STAR teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución”.
- “Allegar de forma anual los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los STAR, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad”.
- “los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos”.
- “Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos”.

- *“Presentar los certificados de entrega y de disposición final de los residuos generados en la planta de desposte”.*

Que mediante el Oficio con radicado CS-14426-2022 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, generándose los siguientes requerimientos a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**:

“En virtud de los requerimientos enunciados y teniendo en cuenta que no se evidencia su cumplimiento, en el término de 30 días calendario, deberá informar a la Corporación si los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas aprobados bajo la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, ya se encuentran implementados y de ser positiva la respuesta, se le reitera presentar:

1. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD Área planta y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8)

2. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral incluida las horas de limpieza, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015 (artículo 9)

3. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD Área administrativa y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:

Dada la entrada en vigencia de la nueva Resolución N°699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte de la INDUSTRIA DE DESPOSTE DE CARNE DE RES Y CERDO se deberá tener en cuenta la siguiente información: (...)

4. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos”.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-04477-2023 del 25 de julio de 2023, personal técnico de Cornare realizó una revisión documental para verificar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N°131-0995-2019. Se concluyó que la planta de "PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS" no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos y obligaciones.

Que mediante oficio con radicado CS-09195-2023 del 15 de agosto de 2023, se le remite a la señora LEYDY VIVIANA QUINTERO, copia del informe técnico con radicado T-04477-2023, en el que se le solicitó nuevamente que cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, los cuales fueron reiterados en la correspondencia de salida CS-14426-2022 del 29 de diciembre de 2022, así mismo se informó que *“se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso”*.

Que con el fin de realizar un control y seguimiento integral para verificar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, y evaluar el estado ambiental de la empresa, personal técnico de Cornare realizó una visita el día 11 de abril de 2024. Esta inspección dio lugar al informe técnico con radicado IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 54400432890

- *“La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-17533, 018-147507, con una vigencia de diez (10) años. A la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos según lo evaluado”*.
- *“Actualmente la planta de desposte de carne de res y de cerdo es administrada por la empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S, identificado con NIT 901386179, haciendo uso de los STAR aprobados a en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019 a la señora Leidy Viviana Quintero Arbeláez y no se ha realizado el respectivo trámite de cesión de derechos”*.
- *“Mediante el radicado N°CS-14426-2022 del 29/12/2022 y el informe técnico Informe técnico N°IT-04477-2023 del 25/07/2023 se solicitó a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, identificada con C.C. N°39457400, dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/092019. A la fecha no se evidencia en el expediente el cumplimiento de estas obligaciones”*.

“Frente a otras situaciones encontradas en la visita

- *“La empresa BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S tiene implementado un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generan al interior de la empresa.”*
- *“El control de plagas y vectores lo realizan con la empresa PALMERA JUNIOR.”*
- *“La empresa cuenta con un cuarto eléctrico y con un transformador de energía”*.
- *“Revisando las plataformas de RESPEL, RUA Y PBC’S no se evidencia el registro de la empresa BEEF MASTER COMPANY S.A.S.”*

Que, consultada la base de datos corporativa, el día 22 de abril de 2024, no se encontró que se le hayan cedido o traspasado los permisos ambientales de la señora LEYDY VIVIANA QUINTERO a la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**

Que considerando lo anterior, en especial la nueva persona jurídica identificada en la visita de Control y Seguimiento, se procedió el día 04 de junio de 2024 a consultar en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, respecto a la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit 901386179, encontrando que la matrícula mercantil se encuentra activa y es representada legalmente por la señora **LAURA ISABEL BETANCUR ARENAS**, con cédula de ciudadanía número 1036942346.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que, para el trámite en cuestión de permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, como lo son las siguientes reglas:

Decreto 1076 de 2015: “Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe con radicado IT-02691 del 14 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Atendiendo a las consideraciones anteriores y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.457.400, toda vez que dentro de los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 11 de abril del 2024, y plasmados en el informe técnico con numero de radicado IT-02691-2024 del 14 de mayo del 2024, se evidencio que: *“Mediante el radicado N°CS-14426-2022 del 29/12/2022 y el informe técnico N°IT-04477-2023 del 25/07/2023 se solicitó a la señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11/09/2019. A la fecha no se evidencia en el expediente el cumplimiento de estas obligaciones”, específicamente sobre:*

- “Presentar los informes de caracterización realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales no domésticas -ARND, de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimientos y la normatividad vigente.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique: - Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- Enviar las evidencias de los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental; especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados”.

2. **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S.** identificada con Nit 901386179, representada legalmente por la señora **LAURA ISABEL BETANCUR ARENAS**, con cédula de ciudadanía número 1036942346 (o quien haga sus veces), toda vez que dentro de los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 11 de abril del 2024, y plasmados en el informe técnico con número de radicado IT-02691-2024 del 14 de mayo del 2024, se evidencio que: Actualmente la planta de desposte de carne de res y de cerdo es administrada por dicha empresa y que es esta quien está haciendo uso de los STARD aprobados en la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, en el cual reposa el permiso otorgado a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, sin haber realizado el respectivo trámite de cesión de derechos.

Esta medida preventiva se adopta con el fin de reiterar la necesidad imperativa de que la empresa cumpla estrictamente con la normatividad ambiental vigente, particularmente en lo que concierne a la obtención y uso del permiso de vertimientos. Se ha evidenciado que la empresa está utilizando el permiso de vertimientos otorgado a la señora Leidy Viviana Quintero Arbeláez, sin que medie autorización emanada de Autoridad Ambiental, lo cual constituye una infracción a la normativa ambiental aplicable.

Hechos presentados en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, plasmados en el informe técnico N° IT-02691-2024.

PRUEBAS

- Resolución 131-0995 -2019 del 11 de septiembre de 2019.

- Oficio con radicado CS-14426-2022 del 29 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico con radicado IT-04447-2023 del 25 de julio de 2023
- Oficio CS-09195-2023 del 15 de agosto del 2023.
- Informe Técnico IT-02691-2024 del 14 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.400. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Esta medida se impone para reiterar la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, identificada con NIT 901386179, representada legalmente por la señora, **LAURA ISABEL BETANCUR ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1036942346, o quien haga sus veces. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Esta medida se impone para reiterar la necesidad de que la empresa inicie los trámites correspondientes para la obtención de permiso de vertimientos a nombre de la empresa, conforme a los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.457.400 y a la empresa **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, identificada con NIT 901386179, , o quien haga sus veces, que las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones

1. **INICIAR** el trámite de cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado a La señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, relativo a los vertimientos de aguas residuales y domésticas, ante CORNARE, esto debe efectuarse respecto a los predios identificados con FMI: 018-17533 y 018-147507 ubicados en la vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, en los cuales se viene desarrollando su actividad económica.
2. **REALIZAR** el registro de la empresa **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, a la plataforma del RESPEL RUA Y PBC'S.
3. La sociedad deberá garantizar en todo momento el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO: En caso de que no se realice el trámite de cesión, la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, deberá iniciar el trámite correspondiente para obtener un permiso de vertimientos nuevo y a su nombre.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. *“Cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, hasta que se realice la cesión de derechos del respectivo permiso de vertimientos. Estos requerimientos han sido solicitados en dos ocasiones una mediante el radicado N°CS-14426-2022 del 29/12/2022 y otra en el informe técnico Informe técnico-N°IT-04477-2023 del 25/07/2023”.*
2. *“Presentar de manera perentoria los informes de caracterización realizados a los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD y al sistema aguas residuales no domésticas -STARnD, de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimientos y la normatividad vigente”.*

*“El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones los cuales podrán ser descargados en el siguiente enlace
https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.”*

“Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique: “Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023”.

3. *“Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)”.*
4. *“Enviar las evidencias de los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto*

de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos”.

5. “Allegar a la Corporación el registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados”.
6. “Por poseer un transformador eléctrico y en cumplimiento con la Resolución 0222 de 15 de diciembre de 2011, la empresa Aves Emaús S.A.S. deberá tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM. Se pueden consultar los pasos para realizar este procedimiento en el link: <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/residuos/inventario-pcb>”.

PARAGRAFO: Se recuerda que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a:

- A la Sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S**, a través de su representante legal.
- A la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 054400432890

Fecha: 28 de mayo de 2024.

Proyectó: Liliana Ramirez

Reviso: Sandra Peña Hernández / profesional especializado

Aprobó: John Marín

Técnico: Isabel González

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 14:18:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WzqA5CBcbB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S
Nit : 901386179-4
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 127947
Fecha de matrícula: 09 de junio de 2020
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUT MEDELLIN - BOGOTA RETORNO 19 ENTRADA A LA VDA LA PLANTA
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : g.financiero@beefmaster.com.co
Teléfono comercial 1 : 3044354802
Teléfono comercial 2 : 3044354802
Teléfono comercial 3 : 3044354802

Dirección para notificación judicial : AUT MEDELLIN - BOGOTA RETORNO 19 ENTRADA A LA VDA LA PLANTA
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : g.financiero@beefmaster.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 04 de mayo de 2020 de Único Accionista de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020, con el No. 49441 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BEEF MASTER ORIENTE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 26 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2020, con el No. 51063 del Libro IX, se decretó REFORMA CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 14:18:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WzqA5CBcbB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA SE DEDICARÁ A: -LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, AGROPECUARIAS, GANADERAS PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CARNE BOVINA Y PORCINA, PRODUCTOS CÁRNICOS, POLLO Y PESCADO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRAR ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA EMPRESA EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE; NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

TAMBIÉN PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CRÍA Y ENCORDE DE GANADO ESPECIALIZADO, ACTIVIDADES DE GANADERÍA EN GENERAL, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE GANADO PORCINO Y BOVINO EN PIE Y EN CANAL. LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.

ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
-------	-------------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en el cargo de gerente, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Su elección le corresponderá a la asamblea.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 14:18:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WzqA5CBcbB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parágrafo: Representación legal suplente: El suplente de la representante legal la reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que la representante legal cuando entre a reemplazarla.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 9 del 02 de noviembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2023 con el No. 67461 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LAURA ISABEL BETANCUR ARENAS	C.C. No. 1.036.942.346
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HECTOR GABRIEL ZAMORA MATEUS	C.C. No. 19.135.964

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 17 de marzo de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023 con el No. 64092 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ELBA MARIA LOPERA PEREZ	C.C. No. 21.470.832	127523-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 26 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	51063 del 05 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 1 del 26 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	51063 del 05 de octubre de 2020 del libro IX
*) D.P. No. . del 18 de abril de 2022 de la Contador Publico	58921 del 26 de abril de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 14:18:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WzqA5CBcbB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1011
Actividad secundaria Código CIIU: G4723
Otras actividades Código CIIU: A0150

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BEFF MASTER ORIENTE
Matrícula No.: 127948
Fecha de Matrícula: 09 de junio de 2020.
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AUT MEDELLIN-BOGOTÁ RETORNO 19 ENTRADA A LA VDA LA PLANTA
Municipio: Marinilla, Antioquia
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 497 del 07 de junio de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Marinilla de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023, con el No. 5207 del Libro VIII, se decretó EMBARGO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 14:18:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WzqA5CBcbB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.739.441.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1011.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Marinilla y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***